



Poder Judicial
Honduras



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS NATURAL DESIGNADO

ACTA DE DECLARACIÓN DE IMPUTADO

9:20 de la mañana

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve, siendo las nueve de la mañana con veinte minutos, se da inicio a la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE IMPUTADO** en la causa que se instruye en contra los imputados **JUAN CARLOS VALENZUELA, ESTELA LISSETH MUÑOZ HERNANDEZ, GLADIS AURORA LOPEZ CALDERON, ARNOLD GUSTAVO CASTRO HERNANDEZ, ANA LUCIA CASTRO LOPEZ, CARLOS HUMBERTO BONILLA AGUIRIANO, AUDELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE ALEJANDRO FLORES ZUNIGA, YAJAIRA LISBETH TALBOTT VILLATORO, INDIRA VIRGINIA OSORIO REYES, HERNAN ENRIQUE VINDEL MOURRA, GUSTAVO ALBERTO PEREZ CRUZ, -WELSY MILENA VASQUEZ LOPEZ, FABRICIO PUERTO OSEGUERA, MILTON DE JESUS PUERTO OSEGUERA, OSCAR ARTURO ALVAREZ GUERRERO, GREGORIO ALBERTO GONZALEZ RIVERA, IVETH SALOME NAVAS SUAZO, GEOVANNY CASTELLANOS DERAS, ALLAN ARONY SANMARTIN VALLEJO Y EDWIN ROBERTO PAVON**, a quienes se les supone responsables del delito de **MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HONDURAS**. El Juez **REYNALDO ANTONIO HERNANDEZ**, verificó a través de sus Secretarios **JUAN CARLOS COLINDRES ORTEZ y JOSE RAMON CRUZ FERRERA**, la presencia de las partes intervinientes, encontrándose presente las Abogadas **TANIA ARACELY PAVON SOLIS, ABIGAIL RAMOS y CARLA PAVON** inscritos en el Colegio de Abogados de Honduras bajo los **16031, 13787 y 13722** respectivamente, en su condición de Fiscales del Ministerio Público, el Abogado **DARWIN LINDOLFO GARCIA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **6729** en su condición de Apoderado defensor de los imputados **JUAN CARLOS VALENZUELA y ESTELA LISSETH MUÑOZ HERNANDEZ**, los Abogados **DAGOBERTO ASPRA IGLESIAS y MARCOS ROGELIO CLARA**

GARCIA, como abogado sustituto, inscritos en el Colegio de Abogados de Honduras bajo los números 4557 y 6770 respectivamente, en su condición de Apoderados defensores de las imputadas INDIRA VIRGINIA OSORIO REYES, ANA LUCIA CASTRO LOPEZ, GLADIS AURORA LOPEZ CALDERON, ARNOLD GUSTAVO CASTRO HERNANDEZ, YAJAIRA LISBETH TALBOTT VILLATORO, GUSTAVO ALBERTO PEREZ CRUZ, WELSY MILENA VASQUEZ LOPEZ, FABRICIO PUERTO OSEGUERA, MILTON DE JESUS PUERTO OSEGUERA Y EDWIN ROBERTO PAVON, y el Abogado **JORGE ALBERTO JUAREZ**, asistente no letrado. el Abogado **JAIME BANEGAS ZERON** y **DORIS MADRID ZERON** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 2918 y 2389 en su condición de Apoderados defensores del imputado OSCAR ARTURO ALVAREZ GUERRERO, el Abogado **MARLON RENERY DUARTE** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 8327 en su condición de Apoderado defensor de los imputados GREGORIO ALBERTO GONZALEZ RIVERA e IVETH SALOME NAVAS SUAZO, los Abogados **JUAN CARLOS CANTILLANO** y **DORIS IMELDA MADRID ZERON** inscritos en el Colegio de Abogados de Honduras bajo los números 4658 y 2389 respectivamente, en su condición de Apoderados defensores de los imputados AUDELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GEOVANNY CASTELLANOS DERAS, ALLAN ARONY SANMARTIN VALLEJO y HERNAN ENRIQUE VINDEL MOURRA, los Abogados **MARIO JOSE CARDENAS RUIZ** y **WILSON OMAR DIAZ FLORES**, inscritos en el Colegio de Abogados de Honduras bajo los números 8794 y 13630 respectivamente, en su condición de Apoderados defensores del imputado CARLOS HUMBERTO BONILLA AGUIRIANO y el Abogado **JOSE RODOLFO MEZA BARAHONA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 9449 en su condición de Apoderado defensor del imputado JOSE ALEJANDRO FLORES ZUNIGA. En consecuencia se declara abierta la audiencia, asimismo la presente audiencia se hará por medio del expediente digital, es decir será grabada en DVD-R, por lo que se les dará una copia a cada una de las partes a finalizar la audiencia. Cada uno de los imputados manifiesta conferir poder a cada uno de los apoderados antes mencionados según el orden detallado anteriormente.

09: 44 de la mañana

El señor Juez hace saber a los encausados los derechos constitucionales y procesales más importantes que les asisten en base al Artículo 101 del Código Procesal Penal.

09: 47 de la mañana

JUEZ: Les pregunta a cada uno de los imputados sus datos personales para poderlos identificar en el presente proceso, de igual manera les pregunta a los imputados si quieren declarar en esta audiencia, manifestando los imputados que **NO DESEAN DECLARAR Y QUE SE ACOGEN AL DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL QUE LES ASISTE.**

10:18 de la mañana

Acto seguido el Secretario procede a darle lectura al requerimiento fiscal

10: 23 de la mañana

Se le cede la palabra al Representante del Ministerio Público a efecto de que se pronuncie sobre el requerimiento fiscal y sobre la medida cautelar a solicitar, solicitando la detención judicial y la suspensión del cargo y se libren los oficios correspondientes al Congreso Nacional, asimismo fecha para la celebración de la audiencia inicial, copia del acta de dicha audiencia

10:35 de la mañana

JUEZ. Se tiene por ratificado el requerimiento fiscal por parte del Ministerio Público.

10: 36 de la mañana

Se le cede la palabra a cada uno de los defensores privados por su orden, a efecto de que se pronuncien sobre el requerimiento Fiscal interpuesto por el Ministerio Público.

1-Abogado Darwin Lindolfo García: solicita medidas cautelares establecidas en el artículo 173 numerales 5, 6 y 7 del Código Procesal Penal, de igual manera presenta arraigo.

2-Abogado Marlon Reniery Duarte: represento a 11 personas y solicito que se les impongan las medidas cautelares establecidas en el artículo 173 numerales 5 y 6 del Código Procesal Penal, de igual manera presento arraigo. En relación al señor Gregorio González propongo una fianza hipotecaria valorada por 7 millones de lempiras. En virtud de que el Ministerio Publico no pidió la audiencia inicial solicita el espacio de los 30 días, para ejercer mejor el derecho de defensa. Pregunta el señor Juez, cual es el antecedente de la sentencia, y si el avaluó va con Ingeniero.

3-Abogado Jaime Banegas Zeron: solicita medida cautelar establecida en el artículo 173 numeral 5 del Código Procesal Penal, de igual manera presenta arraigo y propone una fianza por un valor de 1,600,000 lempiras.

4-Abogada Doris Madrid Zeron: solicita medidas cautelares establecidas en el artículo 173 numerales 5 y 6 del Código Procesal Penal, de igual manera presenta arraigo.

5-Abogado Mario José Cárdenas: solicita medidas cautelares establecidas en el artículo 173 numerales 5 (solo la vigilancia) y 6 del Código Procesal Penal, de igual manera presenta arraigo y se giren atento oficios al Juzgado de Paz o al Juzgado de Letras de la Ceiba, yo ofrezco una declaración juratoria porque mi cliente no tiene capacidad.

6-Abogado José Rodolfo Meza Barahona: solicita medidas cautelares establecidas en el artículo 173 numerales 5, 6 y 7 del Código Procesal Penal, de igual manera presenta arraigo.

Abogada Doris Madrid Zeron: solicito la medida cautelar 173 numerada 6 para Audelia Rodríguez sea en la Ceiba.

Abogado Darwin García: solicito copia del expediente.

Abogado Marlon Duarte: EXP. VP 36-2018 párrafo 67, 68 y 69, mi representada Yajaira Talbott que firme en San Pedro Sula, solicito que se presenten a esta audiencia

Abogado Rodolfo Barahona: Que mi cliente firme en San Pedro Sula.

JUEZ: La audiencia es pública si pueden venir, se suspende la presente audiencia siendo las 12:05, y se reanudará a las 2:30 de la tarde. Siendo las 2:40 de la tarde se reanuda la presente audiencia.

2:42 de la tarde

El Juez revisa la documentación para acreditar el arraigo a favor de los imputados y se le pone a la vista al Ministerio Público para su revisión.

Ministerio Público: mantenemos las medidas cautelares ya solicitadas por ser las más idóneas.

2:55 de la tarde

Derecho de réplica del Abogado Darwin Lindolfo García

2:57 de la tarde

Derecho de réplica del Abogado Marlon Duarte.

2:59 de la tarde

Derecho de réplica de la Abogada Doris Madrid Zeron

3:01 de la tarde

JUEZ RESUELVE: En cuanto a la documentación presentada para acreditar arraigo a favor de los imputados, se admiten las mismas en su totalidad, por lo que se declara sin lugar las pretensiones del Ministerio Público. Siendo las 3:04 de la tarde se suspende la presente audiencia, y se reanudará a las 3:15 de la tarde.

3:45 de la tarde

EL JUEZ NATURAL RESUELVE: 1) Se ha escuchado tanto al Ministerio Público como a la Defensa de los imputados, manifestando el primero que ratifica el requerimiento fiscal interpuesto existiendo los presupuestos procesales para dictar las medidas de detención judicial y suspensión del cargo; por su parte los defensores de los imputados han coincidido en afirmar que no se dan los presupuestos para dictar las medidas solicitadas por el Ministerio Público, destacando la actitud de los justiciables de someterse voluntariamente a la justicia y enfatizando que no se ha acreditado la concurrencia de actos por parte de los imputados, que representen obstáculo para la investigación; La cual prácticamente se encuentra concluida, presentado documentación pertinente al arraigo de los imputados y solicitado distintas medidas sustitutivas a la detención judicial y la suspensión del cargo.

2. La prueba presentada por la defensa en relación al arraigo patrimonial, familiar, profesional y domiciliario ha sido suficiente para acreditar tales extremos.

3. Este Juez Natural considera, que debe mantenerse incólume el estado de inocencia de los imputados en virtud de mantenerse también los presupuestos de las medidas sustitutivas aplicables, tales es su vigencia, que el Ministerio Público, no señaló o recriminó elemento alguno que

podría enervar el mismo con relación a la aplicación de las medidas cautelares solicitadas.

4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia de fecha 1 de febrero de 2006 en el caso López Álvarez vs Honduras ha establecido que. *"La prisión preventiva está limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. Constituye la medida más severa que se puede imponer al imputado, y por ello debe aplicarse excepcionalmente. La regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal"*.

5. De conformidad a lo señalado en el artículo **172 del Código Procesal Penal**, las medidas Cautelares tienen como finalidad **asegurar la eficacia del procedimiento garantizando la presencia del imputado y la regular obtención de las fuentes de prueba**. Así mismo en el artículo 292, de Nuestro Código Procesal Penal, se establece entre otras cosas con relación a las decisiones que debe adoptar el Juez ; después de la declaración del imputado o después de la manifestación de abstenerse de declarar, podrá imponer la detención judicial por el termino de ley o en su caso, las medidas cautelares sustitutivas a que quedara sujeto, por falta de mérito para ser detenido.- Así mismo en este caso señalara día y hora para la celebración de la Audiencia Inicial, dentro de un plazo que no debe exceder de 15 días.-

6.- Examinados los argumentos de las partes en orden a que se dicten medidas cautelares de detención judicial y suspensión del cargo por parte de la fiscalía y medidas distintas a la detención judicial por parte de la defensa, apelando a la potestad jurisdiccional del suscrito, es posible colegir que al menos en este momento procesal, existe una disponibilidad de los imputados para someterse a la justicia y que si fueren oídos en libertad no existe peligro de fuga o que puedan manipular fuentes de prueba, por lo tanto, se estiman apropiadas para el cumplimiento de los fines del proceso las medidas de prohibición de salir del país y la presentación periódica ante un órgano jurisdiccional, pues guardan la idoneidad y proporcionalidad en relación con los fines que se pretende conseguir. Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 101, 172, 173 preámbulo y números 6) y 7), 174, 286, 287, 290, 292 del Código Procesal Penal; **DECRETA: 1) Medida Cautelar de Prohibición de Salir del**



País, para lo cual se libraré el oficio correspondiente al Instituto Nacional de Migración a todos los imputados por ahora. **2) Presentarse cada viernes de la semana, ante el Secretario del Juzgado de Letras, del domicilio de cada uno de los acusados, quien llevará el control correspondiente y con relación a los que tienen su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa será en la Secretaría General de Corte Suprema de Justicia.**

3.- Se deniega por ahora las cauciones ofrecidas por parte de los acusados a través de sus apoderados y la medida sustitutiva, establecida en el artículo 173 numeral 5 del Código Procesal .-

4- con relación a las copias fotostáticas solicitadas, se autoriza la extensión de las mismas, previo el señalamiento de los folios de su interés.-

3) Señálese Audiencia Inicial para el día Martes 22 de Enero, a las nueve de la mañana, la cual se llevara a cabo en la sala tercera del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, a la cual deberán comparecer las partes intervinientes y los imputados quienes quedan notificados en estrados.

3:53 de la tarde

Abogado Jaime Banegas interpone recurso de reposición

JUEZ RESUELVE: Sin lugar el recurso de reposición por ahora.

Seguidamente la Juez dio por cerrada la presente audiencia, siendo las 3: 55 de la tarde quedando notificadas las partes en el acto, firmando los comparecientes ante el suscrito Juez y secretarios que dan fe.